



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Norcasia, Caldas, mayo (17) de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el proceso de Titulación de la posesión que adelanta el señor Wilson Márquez Cardona y teniendo en cuenta que se dio legal cumplimiento al emplazamiento de Carmenza Cuartas Ocampo, Eudora Garzón de Gómez y Tito Gómez Garzón, con numero de radicado 2020-00083 informándole que la abogada **Clara Eugenia Giraldo Campuzano**, presentó excusa para no aceptar el cargo de Curador Ad- Litem para representar los intereses de los demandados, habida cuenta que tiene a su cargo otros procesos como defensor de oficio y/o curador ad litem, la abogada solo allego al despacho 4 excusas certificadas de las 5 que como mínimo exige el código general del proceso.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta de informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso Titulación de la Posesión que adelanta el señor Wilson Márquez Cardona actuando mediante apoderado judicial, en contra de Carmenza Cuartas Ocampo, Eudora Garzón de Gómez y Tito Gómez Garzón, con radicado 2020-00083. El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. preceptúa: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."

Así mismo el **Art. 154 de la norma en cita**, consagra que la designación del apoderado se hará en la forma prevista para el nombramiento de los Curadores Ad Litem.

La citada profesional del derecho no aporto las certificaciones suficientes que dan cuenta que actúa como apoderada de oficio; obviando que dicha carga debe ser demostrada por la abogada y no por este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE a la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano para que remita al despacho certificaciones con fecha de expedición no superior a un mes en la cual conste que está **actuando** como apoderada de oficio. Se le concede el término de ocho (8) días para ello, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda que debe acreditar su actuación como apoderada de oficio **en más de cinco (5) procesos**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA